**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1101**

***Ley Nº 27605 - Resolución General N° 4930 AFIP***

##### *Fecha de Norma: 04/12/2020 - 05/02/2021*

##### *Boletín Oficial:18/12/2020 - 08/02/2021*

**Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia**

A través de la Ley 27605 y la Resolución General 4930 se establece el Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia.

Destacamos a continuación los aspectos más relevantes:

* **Aporte solidario, extraordinario de emergencia y por única vez**

Se crea con carácter de emergencia y por única vez, un aporte extraordinario, obligatorio, que recaerá sobre los sujetos alcanzados, según sus bienes existentes al 18 de diciembre de 2020.

* **Sujetos Alcanzados**

Se encuentran alcanzadas por el presente aporte:

1. Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior.

Asimismo aquellas personas humanas de nacionalidad argentina cuyo domicilio o residencia se encuentre en “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” serán consideradas residentes a los efectos de este aporte.

1. Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, excepto las mencionadas en el segundo párrafo del punto anterior, por la totalidad de sus bienes en el país.
2. En su caso, las personas humanas residentes en el país, explotaciones unipersonales ubicadas en el país o las sucesiones allí radicadas que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al aporte, que pertenezcan a los sujetos mencionados en el segundo párrafo del inciso a) o en el inciso b), deberán actuar como responsables sustitutos del aporte.

* **Sujetos Exentos**

Quedan exentas de este aporte las personas mencionadas anteriormente cuando el valor de la totalidad de sus bienes no exceda los doscientos millones de pesos ($200.000.000), inclusive. Cuando se supere la mencionada cifra, quedará alcanzada por el aporte de la totalidad de los bienes.

* **Base de calculo**

El aporte a ingresar por los sujetos alcanzados, será el que resulte de aplicar sobre el valor total de los bienes (excepto aquellos que queden sujetos a la alícuota de la tabla del punto siguiente), la escala que se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Valor total de los bienes | | Pagarán | Mas el | Sobre el excedente de |
| Mas de $ | A $ |
| $0 | $300.000.000 inclusive | $0 | 2,00% | $0 |
| $300.000.00 | $400.000.000 inclusive | $6.000.000 | 2,25% | $300.000.000 |
| $400.000.000 | $600.000.000 inclusive | $8.250.000 | 2,50% | $400.000.000 |
| $600.000.000 | $800.000.000 inclusive | $13.250.000 | 2,75% | $600.000.000 |
| $800.000.000 | $1.500.000.000 inclusive | $18.750.000 | 3,00% | $800.000.000 |
| $1.500.000.000 | $3.000.000.000 inclusive | $39.750.000 | 3,25% | $1.500.000.000 |
| $3.000.000.000 | En adelante | $88.500.000 | 3,50% | $3.000.000.000 |

Por los bienes situados en el exterior, en caso de no verificarse su repatriación, se deberá calcular el aporte a ingresar conforme a la tabla que se detalla a continuación.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Valor total de los bienes del país y del exterior | | Por el total de los bienes situados en el exterior, pagaran el |
| Mas de $ | A $ |  |
| $200.000.000 | $300.000.000 inclusive | 3,00% |
| $300.000.000 | $400.000.000 inclusive | 3,375% |
| $400.000.000 | $600.000.000 inclusive | 3,75% |
| $600.000.000 | $800.000.000 inclusive | 4,125% |
| $800.000.000 | $1.500.000.000 inclusive | 4,50% |
| $1.500.000.000 | $3.000.000.000 inclusive | 4,875% |
| $3.000.000.000 | En adelante | 5,25% |

* **Repatriación**

Se entenderá por repatriación, el ingreso al país, dentro de los 60 días, inclusive, contados desde la entrada en vigencia de la ley (18/12/2020), de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior, y (ii) los importes generados como resultado de la realización de activos financieros en el exterior, que representen como mínimo un 30% del valor total de dichos activos.

Una vez efectuada la repatriación, los fondos deberán permanecer, hasta el 31 de Diciembre de 2021, depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades comprendidas en el régimen de la Ley 21526, o afectados, una vez efectuado ese depósito, a alguno de los destinos que establezca el PEN.

* **Presentación de Declaración Jurada**

Los sujetos alcanzados -y en su caso, los responsables sustitutos- deberán cumplir con la presentación de la declaración jurada e ingresar el aporte solidario y extraordinario por la totalidad de los bienes cuando el valor de los mismos supere $ 200.000.000.

La confección de la declaración jurada deberá realizarse utilizando el servicio informático denominado “Aporte Solidario y Extraordinario”, disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>). Por cada tipo de bien declarado se deberán detallar los datos solicitados por el sistema.

Adicionalmente, los sujetos que hayan efectuado la repatriación deberán informar la transferencia realizada y la cuenta especial de repatriación, como así también adjuntar el o los comprobante/s respaldatorio/s correspondiente/s.

Como resultado de la confección y posterior presentación de la declaración jurada, el sistema generará el Formulario 1555.

Los responsables sustitutos, deberán previamente gestionar el alta a través del servicio con clave fiscal “Sistema Registral”, menú “Registro Tributario”, opción “Relaciones”. Para ello, deberán ingresar una nueva relación seleccionando la opción “Responsable Sustituto Aporte Solidario”.

* **Ingreso del Aporte**

El ingreso del saldo resultante y, en su caso, de los interese resarcitorios y demás accesorios, se realizará mediante procedimiento de transferencia electrónica de fondos, o a través de la “Billetera Electrónica AFIP”, a cuyo efecto e deberá generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP), utilizando los siguientes códigos: Aporte Solidario y Extraordinario 238, concepto 019, subconcepto 019.

* **Vencimiento**

La presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante, deberán efectuarse hasta el día 30 de marzo de 2021, inclusive.

* **Declaración Jurada Informativa: Sujetos obligados, forma y plazo**

Los sujetos que se detallan a continuación deberán informar con carácter de declaración jurada los bienes de su titularidad al 20 de marzo de 2020:

1. Sujetos alcanzados por el aporte solidario y extraordinario
2. Sujetos no comprendidos en el inciso a) cuyos bienes al 31 de diciembre de 2019 se encontraran valuados –conforme la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a dicho período fiscal- en una suma igual o superior a $ 130.000.000.-
3. Sujetos no comprendidos en el inciso a) cuyos bienes al 31 de diciembre de 2018 se encontraran valuados –conforme la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a dicho período fiscal- en una suma igual o superior a $ 80.000.000.-

Adicionalmente, los sujetos mencionados en los incisos b) y c) deberán informar los bienes de su titularidad al 18 de Diciembre de 2020.

La información mencionada deberá suministrarse a través del servicio “DDJJ Informativa-Aporte Extraordinario”, el que se encontrará disponible en el sitio “web” de este Organismo.

La presentación de la respectiva declaración jurada informativa deberá efectuarse desde el 22 de marzo y hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

* **Vigencia**

Las disposiciones de la Ley son de aplicación a partir del 18 de Diciembre de 2020 y las disposiciones de la resolución serán de aplicación a partir del 8 de Febrero de 2021.

Buenos Aires, 08 de Febrero de 2021.